



Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2025

Respetados Señores

Comité para la Protección los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias
Organización de las Naciones Unidas (ONU)

***Asunto:** Contribución escrita en relación con la próxima 41ª sesión del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.*

La Clínica Jurídica de Movilidad Humana Transfronteriza (en adelante, la “**Clínica Jurídica**”) es una clínica jurídica adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en Bogotá D.C., Colombia, que brinda asistencia a población con necesidad de protección internacional, en lo que respecta a la defensa de sus derechos humanos (en adelante, los “**DDHH**”) y acompañamiento en su regularización migratoria. En ese orden de ideas, resulta de particular relevancia participar en las contribuciones para la sesión No. 41 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias, pues la Clínica Jurídica ha evidenciado en su trabajo, en el día a día, la realidad de los migrantes en relación con su trabajo, acceso a seguridad social, regularización, condiciones dignas, discriminación, entre otros aspectos dentro del país, todos de alta relevancia en relación con el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante, la “**Convención**”).

Por ello, abordaremos la problemática desde una perspectiva de esfuerzos que se están realizando en Colombia y aspectos por mejorar, acompañado de las vivencias y cifras que sustentan estas apreciaciones. Si bien es cierto que hay una amplia diversidad de enfoques que interesan al Comité, en esta ocasión nos centraremos en tres principales aspectos: (i) derechos de los trabajadores migrantes en Colombia; (ii) mujeres trabajadoras migrantes, desigualdad y riesgos asociados, y; (iii) familias migrantes: derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1. Derechos de los trabajadores migrantes en Colombia.

a. Panorama general: esfuerzos y límites del modelo colombiano.

Colombia ha desarrollado en la última década un andamiaje normativo y programático que, aunque perfectible, busca reducir la irregularidad migratoria y facilitar el ejercicio de derechos laborales y de seguridad social por parte de personas trabajadoras migrantes. En este marco destacan: (i) el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) y el Permiso por Protección Temporal (PPT), que reconocen identidad y habilitan el acceso a servicios y al mercado laboral



formal; (ii) el Salvoconducto de Permanencia (SC-2) para solicitantes de refugio, que permite la actividad laboral mientras se decide de fondo su solicitud, y; (iii) figuras recientes de documentación conexas, como el PEP-TUTOR para representantes legales o cuidadores de niños, niñas y adolescentes (NNA), que previene la separación familiar y facilita la vinculación a sistemas de protección social.

La lógica de estas medidas parte de un principio constitucional de dignidad humana y de igualdad material¹, así como del derecho al trabajo², la protección especial al trabajo y a los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, y el acceso a la seguridad social³ y a la salud⁴. Además, el bloque de constitucionalidad impone el estándar de protección reforzada propio de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención, que orienta la lectura *pro personae* del ordenamiento interno.

En términos operativos, la documentación válida (PPT, cédula de extranjería, visa o SC-2) habilita la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (SGSSS) - salud (contributivo o subsidiado), riesgos laborales y pensiones, en los términos de la normativa sectorial aplicable y de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Estos esfuerzos son valiosos porque desincentivan la informalidad y la clandestinidad laboral, y reducen el riesgo de explotación. Según el Reporte N°1 de Bitácora Migratoria 2024 de la Universidad del Rosario, “el Estado colombiano ha identificado y regularizado a 2.004.503 venezolanos que hoy cuentan con su PPT; de ellos 1.868.264 ya tienen su documento de identidad en la mano”⁵.

No obstante, la arquitectura vigente presenta límites estructurales. En la práctica, la focalización del ETPV y del PPT en población venezolana ha generado externalidades no deseadas: trabajadores de otras nacionalidades—por ejemplo, personas de Egipto, Sudáfrica u otros países extracontinentales—quedan fuera de esquemas flexibles de regularización y enfrentan barreras más altas para satisfacer los requisitos de visas de trabajo (v.gr., oferta laboral previa, contrato o figura de patrocinio/“vouching”), condiciones de difícil cumplimiento en contextos de necesidad y movilidad forzada. En consecuencia, no existen hoy mecanismos homogéneos e idóneos para regularizar y garantizar a estos colectivos condiciones laborales dignas, acceso efectivo a seguridad social y al derecho de asociación sindical, sin recurrir a itinerarios de irregularidad o a intermediaciones precarias.

Desde la experiencia de la Clínica Jurídica de Movilidad Humana Transfronteriza se ha observado que, si no media una visa de trabajo o un mecanismo documental que habilite claramente la

¹ Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículos 1 y 12*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.

² Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 25*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.

³ Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 48*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.

⁴ Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 49*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.

⁵ Universidad del Rosario. Reporte N.º 1 de Bitácora Migratoria 2024. Observatorio de Venezuela y Grupo de Estudios sobre Migración. Bogotá: Universidad del Rosario, abril de 2024.



contratación, la vinculación formal es excepcional; y que, incluso contando con medidas de permanencia temporal, persisten cuellos de botella en verificación documental y articulación interinstitucional que ralentizan la afiliación a Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a riesgos laborales, manteniendo a las personas en zonas grises de informalidad o subempleo.

b. Salvoconducto, regularización y acceso a seguridad social: alcances y vacíos.

El SC-2 para solicitantes de refugio, en el marco del Decreto 0089 de 2025 (que ajusta el régimen de refugio) y la Circular Externa 081 de 2025 del Ministerio de Trabajo, autoriza la permanencia y actividad laboral durante el trámite, lo que representa un avance sustantivo frente a escenarios anteriores de limbo jurídico. En rigor, el salvoconducto debería funcionar como puente hacia la formalidad laboral y la afiliación al SGSSS, mitigando riesgos de explotación.

Sin embargo, nuestra práctica revela vacíos interpretativos y operativos: (i) desigual comprensión por parte de empleadores y de algunas administradoras del sistema respecto de la validez del SC-2 para contratación y afiliación; (ii) intermitencias en la interoperabilidad de bases de datos de Migración Colombia, EPS y entidades territoriales que dificultan la verificación ágil de estatus, y; (iii) temporalidad del documento, que puede disuadir relaciones laborales estables. Estas brechas de implementación neutralizan la vocación garantista del instrumento y reproducen círculos de informalidad, en tensión con el principio de progresividad en materia de derechos sociales y con el mandato de no regresividad en el disfrute de derechos de personas en especial situación de vulnerabilidad.

Con respecto al PPT bajo el ETPV, su diseño ha permitido identificar y documentar a más de dos millones de personas venezolanas, habilitando su afiliación al sistema de seguridad social y su inserción laboral. Empero, la cobertura diferencial—limitada casi exclusivamente a nacionalidad venezolana—evidencia un sesgo de acceso que deja sin una vía análoga a otras nacionalidades con necesidades de protección comparables, lo que fragmenta el principio de igualdad y afecta la universalidad en el goce de derechos laborales y sindicales.

c. Derecho de asociación sindical.

El derecho de asociación, y en particular la libertad sindical, cuentan con reconocimiento expreso en la Constitución Política. El artículo 39 garantiza el derecho de asociación sindical y su reconocimiento jurídico con simple inscripción, sin autorización previa, reafirmando la autonomía de las organizaciones de trabajadores y su función social. En armonía, los artículos 25 (derecho al trabajo), 53 (principios mínimos del trabajo y favorabilidad), y 93 (bloque de constitucionalidad) conforman un bloque normativo que refuerza la libertad sindical como componente esencial del trabajo digno y de la democracia participativa en el ámbito laboral.



Desde los estándares internacionales, la libertad sindical y la negociación colectiva se encuentran protegidas por los Convenios 87 y 98 de la OIT, y por la Convención que enfatiza la no discriminación de trabajadores migrantes por motivo de nacionalidad o estatus migratorio en el goce de derechos asociativos y de representación. En consecuencia, todas las personas trabajadoras migrantes, independientemente de su nacionalidad o de su vía de documentación, deben poder afiliarse, constituir o participar en organizaciones sindicales y ejercer la negociación colectiva y la acción sindical en condiciones de igualdad y no discriminación.

Con todo, el déficit de regularización y la temporalidad documental (SC-2 con renovaciones) desincentivan el ejercicio real de estos derechos: (i) las empresas pueden evitar contrataciones formales ante incertidumbre de permanencia; (ii) las personas migrantes temen exponerse en escenarios de conflictividad laboral, y; (iii) la informalidad limita la afiliación a sindicatos y la cobertura de riesgos laborales, negociación y protección frente a represalias. De esta manera, la falta de vías de regularización idóneas para otras nacionalidades—más allá del ETPV—opera como barrera indirecta al ejercicio efectivo de la libertad sindical, contrariando el mandato constitucional y los compromisos internacionales del Estado.

Reconocemos y valoramos que Colombia ha adoptado medidas que permiten trabajar con salvoconducto, habilitan regularización y conectan con el sistema de seguridad social (salud y riesgos). No obstante, dadas las asimetrías del modelo—centrado en migrantes venezolanos—y los vacíos que afectan a otras nacionalidades, solicitamos respetuosamente al Comité a formular recomendaciones dirigidas a:

- Promover vías de regularización flexibles y no discriminatorias para migrantes irregulares ya presentes en el país, más allá de nacionalidades específicas, con énfasis en rapidez, previsibilidad y puentes a la formalidad laboral.
- Precisar y reforzar el alcance laboral del SC-2, asegurando su reconocimiento uniforme por empleadores y entidades del SGSSS para afiliación a salud y riesgos laborales, y mitigando la inseguridad jurídica asociada a su temporalidad.
- Fortalecer la interoperabilidad entre Migración Colombia, Ministerio de Salud, EPS, Ministerio del Trabajo e Inspección, Vigilancia y Control, para evitar rechazos o demoras de afiliación por fallas de verificación documental.
- Garantizar el ejercicio efectivo de la libertad sindical de todas las personas trabajadoras migrantes, mediante lineamientos y protocolos que eliminen barreras indirectas (documentales o de estatus) para la afiliación, constitución y participación sindical, en consonancia con el art. 39 C.P., los principios del art. 53 C.P. y los estándares OIT.
- Reforzar acciones de inspección laboral en sectores altamente informales y feminizados, articulando con rutas de protección para prevenir explotación y trata, de acuerdo con las alertas y lineamientos existentes.



En suma, si bien los esfuerzos actuales son válidos, no son suficientes para asegurar igualdad sustantiva en el goce de derechos laborales y sindicales de todas las personas migrantes. Se requiere avanzar hacia mecanismos universales y eficaces de regularización, además de la plena operatividad del salvoconducto laboral, como condiciones habilitantes de trabajo digno, seguridad social y asociación sindical en Colombia.

2. Mujeres Trabajadoras Migrantes: Desigualdad y riesgos asociados.

Ante el aumento de la migración irregular y las crecientes vulnerabilidades que enfrentan especialmente las mujeres migrantes, es fundamental evaluar cómo Colombia está regularizando, protegiendo el acceso a derechos a esta población, así como los posibles vacíos que persisten. A continuación, se presentan las principales medidas adoptadas, las brechas evidenciadas y los desafíos aún pendientes para asegurar una protección integral.

Colombia ha diseñado mecanismos documentales que permiten reducir la irregularidad. Entre los más relevantes está el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) que fue creado por el Decreto 1209 de 2024 y reglamentado por la Resolución 2451 de 2025. Este permite documentar al responsable de niñas, niños y adolescentes, reduciendo el riesgo de separación familiar y facilitando el acceso a servicios.

Colombia sigue acogiendo una población masiva de migrantes y refugiados provenientes en especial de Venezuela. En la actualidad se ha evidenciado un cambio coyuntural en el fenómeno migratorio porque las mujeres han pasado a ser sujetos de importancia. Este fenómeno, conocido como “feminización de la migración”, ha permitido estudiar y visibilizar las desigualdades de género presentes en las dinámicas migratorias. Dichas desigualdades se manifiestan especialmente en roles de cuidado, barreras para la inserción laboral e incluso en situaciones de explotación sexual.

En Colombia persiste una desigualdad de género en el acceso y la calidad del trabajo. Las mujeres migrantes suelen estar concentradas en sectores como el trabajo doméstico. Además, se identificaron diversos factores que dificultan la inserción de las mujeres al mercado laboral formal, entre los que se encuentran: labores del cuidado; acceso a documentos de regularización migratoria; conflicto armado, y; discriminación debido a su nacionalidad, caracterizados por la alta informalidad y el castigo salarial.

Adicionalmente muchas mujeres migrantes que se desplazan son madres/cabeza de familia o cuidadoras de niñas, niños y adolescentes. Estas mujeres asumen simultáneamente la responsabilidad del cuidado, el sustento del hogar y la crianza, lo que limita la flexibilización laboral y las obliga a priorizar empleos que garanticen ingresos y disponibilidad para cumplir con sus obligaciones de cuidado. Un estudio del Departamento Nacional de Planeación (DNP) con



USAID documentó que los hogares migrantes con jefatura femenina, “presentan mayores brechas en rezago escolar, inasistencia escolar, desempleo de larga duración y barreras de acceso a servicios de salud”⁶. Esto las empuja a aceptar movimientos clandestinos y empleos informales por la necesidad de mantener y cuidar a sus hijos.

Los movimientos clandestinos y la irregularidad migratoria crean condiciones estructurales que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres migrantes. La falta de documentación por estar en situación irregular hace que las mujeres acepten empleos sin contrato, sin afiliación a seguridad social y sin mecanismos efectivos de denuncia lo que facilita la retención de salarios y las jornadas forzadas y posibles abusos. Uno de los sectores con escasa inspección laboral es el trabajo doméstico y de cuidado lo que dificulta la detección de explotación o trata en esas cadenas laborales. Según el DANE, la tasa de ocupación informal a mediados de 2025 fue alta “55,2% en el trimestre entre junio a agosto”, lo que constituye un contexto propicio para empleos clandestinos que afectan en mayor medida a las mujeres migrantes. Entre noviembre de 2023 y enero 2024, “la proporción de mujeres ocupadas en condiciones de informalidad era del 53,4% a nivel nacional”⁷.

La irregularidad y el empleo clandestino no son solo factores que producen condiciones laborales precarias, sino que promueven la explotación laboral y la trata de personas. Las redes criminales se aprovechan de la vulnerabilidad estructural y la inestabilidad de la irregularidad para retener documentos, insertar a mujeres en trabajos forzados o explotarlas sexualmente. Según un informe del DNP y de USAID, “el 27,6% de las mujeres migrantes en Colombia estaban en situación de pobreza multidimensional, cifra mayor que la de los hombres migrantes 21,8%”⁸. La combinación de informalidad, mujer/madre cabeza de familia y empleo clandestino crea un círculo de vulnerabilidad que tiene menor capacidad para acceder a la justicia, lo que perpetúa la impunidad. En este sentido, la cooperación técnica y operativa con países de tránsito y destino resulta esencial para la persecución de redes transnacionales de trata⁹.

Los corredores fronterizos y rutas informales como La Guajira y el Norte de Santander facilitan contactos con intermediarios y redes que pueden inducir a mujeres en situaciones de trata o explotación sexual y laboral. La evidencia regional y nacional documenta la presencia de grupos armados y actores criminales que controlan tramos de estas rutas. Según un informe del DNP,

⁶ Departamento Nacional de Planeación (DNP) / USAID. Proyecto Integra. Informe de mujeres migrantes: “Todas somos dignas”. Caracterización de mujeres migrantes en Colombia con énfasis en economía del cuidado y violencias basadas en género, 30 de mayo de 2024.

⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2025). Boletín técnico: Mercado laboral informal (junio–agosto 2025).

⁸ Departamento Nacional de Planeación (DNP) / USAID – Proyecto Integra. Informe de mujeres migrantes: “Todas somos dignas”. Caracterización de mujeres migrantes en Colombia con énfasis en economía del cuidado y violencias basadas en género, 31 de mayo de 2024.

⁹ España, Colombia y República Dominicana han desarrollado el Programa Iberoamericano contra la Trata de Mujeres (PITM) con apoyo de la UNODC y la OIM, que articula acciones judiciales y asistencia a víctimas transfronterizas (UNODC, Regional Cooperation Report 2024).



“entre 2017 y 2024, se registraron 903 víctimas de trata de personas de nacionalidad venezolana en Colombia. El 72% de los casos corresponden a mujeres”¹⁰.

El gobierno colombiano ha desplegado mecanismos documentales que permiten reducir la irregularidad migratoria, entre los más relevantes están los mencionados PPT, PEP-TUTOR y el SC-2. La ausencia de documentación incrementa significativamente la probabilidad de que las personas migrantes acepten empleos sin contrato y sin afiliación al sistema de seguridad social; condiciones que las redes criminales explotan para la trata y el trabajo forzoso.

El Estado ha desarrollado rutas institucionales de atención entre el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Migración Colombia y la Policía Nacional, las cuales incluyen protocolos para la identificación y atención inmediata, especialmente contra redes de trata¹¹. Asimismo, Migración Colombia ha implementado jornadas móviles de entrega de documentos y atención en zonas fronterizas con prioridad para familias NNA. En coordinación con el sector privado, hay iniciativas apoyadas por la OIM/ACNUR orientadas a la formación técnica, el fortalecimiento de capacidades y la vinculación laboral de población migrante con especial enfoque a mujeres.

Aunque el Estatuto Temporal de Protección (ETPV) ha regularizado a más de dos millones de personas, los retrasos en la impresión y entrega física del PPT mantienen a miles de migrantes sin documento, impidiéndoles formalizar su empleo y acceder a servicios públicos. Migración Colombia ha reconocido la necesidad de “acelerar los procesos de producción y distribución de documentos en los informes operativos de 2025”¹².

Otra problemática es la que está relacionada con la presencia de actores armados y redes de trata en zonas como Norte de Santander, La Guajira y el Golfo de Urabá, donde el Estado no ejerce control territorial. La Clínica Jurídica ha llevado procesos de violencia sexual, movilidad de mujeres migrantes que, para ingresar al país, deben transitar por estos corredores de alto riesgo. El Ministerio de Trabajo no cuenta con un sistema eficaz de inspección de sectores altamente feminizados, como el trabajo doméstico y de cuidado donde se concentran la mayor parte de mujeres migrantes. Según la Defensoría del Pueblo, “la informalidad y la ausencia de controles laborales son caldo de cultivo para la explotación y la trata”¹³.

¹⁰ Departamento Nacional de Planeación. Informe de Mujeres Migrantes. Todas Somos Dignas, 2025.

¹¹ Ministerio del Interior. Plan Nacional de Prevención “Cero complicidad con la trata”.

¹² Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Informe Operativo Anual 2025: Avances en la implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV). Bogotá: Migración Colombia, 2025. En dicho informe se reconoce “la necesidad de acelerar los procesos de producción y distribución de documentos”.

¹³ Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana N.º 020-23 sobre riesgos de trata y explotación en zonas fronterizas del Norte de Santander y La Guajira. Bogotá: Defensoría del Pueblo, 2023. En el informe se advierte que “la informalidad y la ausencia de controles laborales son caldo de cultivo para la explotación y la trata”.



En consecuencia, se solicita respetuosamente al Comité a emitir recomendaciones orientadas a fortalecer la presencia institucional en corredores fronterizos de alto riesgo mediante la implementación de rutas seguras, referenciación inmediata de posibles víctimas, así como la articulación operativa con autoridades territoriales y organismos de protección, con el fin de prevenir situaciones de explotación sexual y laboral. La adopción de estas medidas contribuirá a reducir la vulnerabilidad estructural, obstaculizar la captación por redes criminales y garantizar el ejercicio efectivo de derechos en condiciones de igualdad, protección y no discriminación.

3. Familias Migrantes: Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La protección integral de los derechos de las familias migrantes, en especial de los niños, niñas y adolescentes (NNA), constituye un eje fundamental en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia y en la aplicación del principio de interés superior del menor de edad, consagrado en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El incremento sostenido de la migración irregular en el país ha generado desafíos significativos para garantizar el acceso efectivo a servicios esenciales como salud, educación y seguridad social, particularmente cuando la situación migratoria de los adultos responsables se encuentra en condición irregular.

Ante el incremento de la migración irregular y las dificultades que enfrentan las personas migrantes para acceder oportunamente al sistema de salud y a la seguridad social, resulta fundamental evaluar las medidas adoptadas por Colombia para facilitar su regularización, así como identificar los vacíos institucionales que aún generan barreras administrativas, discriminación y discontinuidad en la atención.

En Colombia, el SGSSS tiene como misión garantizar la prestación del servicio de salud. Este se encuentra dividido en régimen contributivo, para personas con empleo formal e ingresos “estables”, y el régimen subsidiado, dirigido a personas sin capacidad de pago, por lo que están financiadas por el Estado. Las personas migrantes pueden afiliarse a cualquiera de estos regímenes siempre que cumplan los requisitos establecidos y cuenten con documentación válida.

Según el Ministerio de Salud, “a nivel nacional y con corte a marzo de 2025, se registraron 1.678.768 personas migrantes afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”¹⁴. Colombia permite la afiliación de personas extranjeras al SGSSS siempre que posean un documento de identidad válido emitido por la autoridad migratoria competente¹⁵.

¹⁴ Ministerio de Salud y Protección Social, “Afiliación de población migrante al SGSSS con corte a marzo de 2025”, Informe operativo, 2025.

¹⁵ Ministerio de Salud y Protección Social, Lineamientos de afiliación de población extranjera al SGSSS, 2024.



A partir de su situación migratoria, se pueden clasificar en: (i) migrantes regulares, con documentos como PPT, cédula de extranjería, entre otros, quienes pueden afiliarse al SGSSS; (ii) solicitantes de refugio o protección internacional, cuyo documento válido es Salvoconducto SC-2 y tienen acceso al SGSSS durante el trámite de refugio, y; (iii) migrantes irregulares o en tránsito, quienes no tienen documento válido que acredite un estatus migratorio regular, por lo que solo tienen derecho a servicios de urgencias vitales, según lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016¹⁶.

Cabe precisar que los niños, niñas y adolescentes pueden ser afiliados al régimen subsidiario incluso si sus padres no están regularizados, siempre que cuenten con un PPT o estén en proceso de regularización.

Cabe resaltar que el sistema de seguridad social está compuesto de la salud, la pensión, los riesgos laborales y los servicios sociales complementarios. Los migrantes con situación migratoria regular o solicitantes de refugio y protección internacional, con empleo formal, pueden afiliarse al sistema de pensiones y riesgo laborales, en igualdad de condiciones que un ciudadano colombiano. Mientras que los migrantes que se encuentran en situación migratoria irregular no pueden cotizar a pensión ni riesgos laborales. Según el Ministerio de Salud, “el 66,6% de migrantes venezolanos están afiliados al sistema de salud; 32,4% no lo están, principalmente por falta de documentos”¹⁷.

El gobierno colombiano ha creado políticas públicas para fortalecer la inclusión en el sistema de salud y la seguridad social. Por eso En 2024, el Ministerio de Salud amplió la posibilidad de afiliación para personas con el PPT, lo que regularizó a más dos millones de venezolanos y les permitió acceder a los servicios de salud y educación. Posteriormente, mediante la modificación del Decreto 0089 de 2025 y la expedición de la Circular Externa 081 de 2025, se ajustó el marco de refugio y permitiendo a los solicitantes de protección internacional permanecer en el país de manera regular mientras se tramita su solicitud. Finalmente, el Decreto 1209 de 2024 se instauró el PEP-TUTOR, diseñado para evitar la separación familiar y garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Aunque el ETPV ha permitido regular a muchos migrantes, la entrega física del PPT ha sido lenta, lo que deja a las personas técnicamente regularizadas sin documento y, por ende, sin acceso efectivo a servicios y mercado formal. Asimismo, existen obstáculos técnicos y procedimentales entre las bases de datos migratorias, de salud y seguridad social, lo que dificulta verificar rápidamente antecedentes, afiliaciones o la condición jurídica de una persona y esto retrasa la afiliación efectiva.

¹⁶ Colombia, Decreto 780 de 2016, Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

¹⁷ Ministerio de Salud y Protección Social, “Informe de avance sobre afiliación de población migrante”, 2024.

En ese sentido, se invita respetuosamente al Comité a emitir recomendaciones orientadas a fortalecer la interoperabilidad y articulación técnica entre las bases de datos de Migración Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las secretarías de salud territoriales, con el fin de evitar rechazos injustificados de afiliación derivados de dificultades en la verificación documental. La adopción de estas medidas contribuirá a garantizar el ejercicio progresivo y efectivo del derecho a la salud, la seguridad social y la protección laboral en condiciones de igualdad, continuidad e inclusión, sin discriminación por nacionalidad o estatus migratorio.

4. Conclusión

Colombia ha avanzado en la creación de mecanismos para reducir la irregularidad migratoria y garantizar derechos, como el trabajo con salvoconducto, la regularización mediante el PPT y el acceso al sistema de seguridad social. Sin embargo, persisten vacíos: la focalización en población venezolana excluye otras nacionalidades, la interoperabilidad institucional es insuficiente y los retrasos documentales perpetúan la informalidad. Las mujeres migrantes enfrentan riesgos agravados de explotación y trata, y las familias migrantes encuentran barreras para salud y educación. Invitamos al Comité a recomendar medidas que fortalezcan la regularización universal, la protección laboral y la inclusión efectiva en todos los sistemas, sin discriminación por nacionalidad o estatus migratorio.

Agradeciendo la oportunidad de aportar,

Cordialmente,



Nicolás Barón González
C.C. 1.070.023.181
Coordinador
Clínica Jurídica de MHT
Universidad del Rosario



Emma Giraldo Sierra
C.C. 1.000.365.532
Miembro activo
Clínica Jurídica de MHT
Universidad del Rosario



Catalina Acosta Gómez

MJA.

Catalina Acosta Gómez

C.C. 1.005.208.563

Miembro Activo

Clínica Jurídica de MHT

Universidad del Rosario

Martín Jaramillo Arenas

C.C. 1.004.960.496

Miembro Activo

Clínica Jurídica de MHT

Universidad del Rosario

Sofia Vera Cárdenas

C.C. 1.014.856.027

Miembro Activo

Clínica Jurídica de MHT

Universidad del Rosario